

# ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO DE MURCIA 'DACEMUR'

## ESTATUTOS

### TÍTULO PRIMERO

#### Denominación, Regulación y Personalidad

**Artículo 1º** - Con nombre de 'DACEMUR' se crea una Asociación con carácter civil, y con fines y objetivos que se determinan en el título segundo de estos estatutos. Dicha asociación se circunscribe a personas, que habiendo nacido sin ningún tipo de daño cerebral, en un momento posterior de su vida, y como consecuencia de un acontecimiento que puede ser externo o interno a su propio organismo, se ven afectadas por un Daño Cerebral, que puede provocar distintos tipos de secuelas o consecuencia tanto a nivel psíquico como físico.

La duración de la asociación será ilimitada, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

**Artículo 2º** - La Asociación nace al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, y se regirá por lo establecido en la Ley 191/64 de asociaciones, en el Decreto de 20 de mayo de 1965 que la desarrolla, en el Real Decreto de 1 de abril de 1977 sobre denominación de asociaciones, y en lo prevenido en los presentes estatutos.

**Artículo 3º** - La Asociación, que caree de ánimo de lucro, tiene Personalidad jurídica propia independientemente de sus socios, y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes para el cumplimiento de sus fines.

### TÍTULO SEGUNDO

#### Fines y Actividades

**Artículo 4º** - Entre los fines de esta Asociación se encuentran los siguientes:

- a) Ayuda e información de todo tipo al afectado, a sus familiares y allegados, para mejorar su rehabilitación física, psíquica, social y para que se consiga readaptarse a la vida cotidiana, intentando mejorar con ello la calidad de vida de los afectados.
- b) Mentalización de la sociedad en general acerca de lo que es la realidad del Daño Cerebral Adquirido, buscando con ello una mayor cooperación y un mayor apoyo tanto de la sociedad como de los organismos públicos, para mejorar la situación actual y futura de los afectados.

- c) Promoción de la investigación en el ámbito de los posibles tratamientos rehabilitadores de los afectados.
- d) Cooperación con otras asociaciones, tanto las que estén relacionadas con el Daño Cerebral Adquirido, como con cualquier otro tipo de asociaciones.

**Artículo 5º** - Las actividades de esta Asociación son en general todas aquellas tendentes a desarrollar los fines de la misma expresados en el artículo anterior y en particular las siguientes:

- a) Colaboración con entidades oficiales o privadas, ya sean nacionales o extranjeras, que desarrollen una actividad o similar a la nuestra, en la lucha contra todo tipo de Daño Cerebral Adquirido.
- b) Promocionar actividades que faciliten a nuestros asociados todo tipo de información, tratamiento y rehabilitación de los daños cerebrales adquiridos, así como actividades de carácter lúdico, cultural y formativo, en la medida de las posibilidades económicas de la asociación.
- c) Buscar colaboración con especialistas, tales como rehabilitadores, terapeutas, neurólogos, neurocirujanos, psiquiatras, psicólogos, neuropsicólogos y otros profesionales que sirvan para los fines de la Asociación, para el tratamiento y posterior rehabilitación de las lesiones ocasionadas por el Daño Cerebral Adquirido, y para que dispongan de cuantos medios estimen necesarios para el cumplimiento digno de su función.
- d) Efectuar campañas informativas de prevención del daño cerebral adquirido, y para dar a conocer tanto la existencia de la Asociación, como la realidad de esta afección.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **Domiciliación Social**

**Artículo 6º** - El domicilio de la Asociación se establece en Murcia, Calle Galicia nº 14, piso 2º A.

La Asamblea General de la Asociación podrá acordar el traslado del domicilio, a otro lugar de la ciudad de Murcia, por medio del procedimiento y con los requisitos para la modificación de Estatutos, establecidos en los presentes Estatutos.

Asimismo, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar cuantas delegaciones estime necesarias para el funcionamiento de la Asociación y en cumplimiento de sus fines recogidos en estos estatutos.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Ámbito Territorial**

**Artículo 7º** - El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Murcia. Sin perjuicio de participar o colaborar con otras asociaciones, organismos y entidades públicas o privadas en los fines que les son propios y comunes.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Órganos Directivos y Forma de Administración**

#### **CAPÍTULO 1 – Asamblea General**

**Artículo 8º** - La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, siendo su misión deliberar y decidir sobre las directrices de la misma. Estará formada por todos los socios que tengan esta condición y que estén al corriente en el pago de las cuotas en la fecha en que se realice la convocatoria de Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.

Todos los socios se reúnan los requisitos para formar la Asamblea General podrán asistir a la misma, por sí o por medio de otro socio en el que deleguen.

Para la adopción de los acuerdos en la Asamblea General, cada socio asistente a la misma tendrá un voto.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General incluso los ausentes, los disidentes, y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

**Artículo 9º** - La Asamblea se reunirá en sesión ORDINARIA, como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre, y será convocada por la Junta Directiva. En el supuesto de que transcurrido el primer trimestre del año no se haya convocado la correspondiente Asamblea General Ordinaria, está deberá ser convocada a petición escrita de cualquiera de los asociados con derechos a formar parte de la misma.

**Artículo 10º** - La Asamblea se reunirá con carácter EXTRAORDINARIO cuantas veces fuera convocada por la Junta Directiva, o a solicitud escrita de al menos el 10% de los asociados.

**Artículo 11º** - Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, habrá de mediar por lo menos quince días. La convocatoria se cursará por escrito, correo ordinario, o por telegrama, a los socios a su residencia habitual, y con indicación expresa en la convocatoria del orden del día que será tratado, del lugar de reunión, fecha y hora de la misma, pudiendo incluir por parte de la Junta Directiva en el Orden del Día algún tema urgente de última hora.

**Artículo 12º** - La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus socios, y en segunda convocatoria, a la media hora siguiente, sea cual fuere el número de socios presentes en la misma.

**Artículo 13º** - Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos presentes. Las votaciones podrán ser secretas. El carácter secreto de la votación deberá determinarlo la Junta Directiva, o cuando así sea solicitado por un treinta por ciento de los asistentes a la Asamblea.

**Artículo 14º** - Competencias de la Asamblea General ORDINARIA:

- a) Examen y aprobación de la memoria y balance del ejercicio anterior.
- b) Discutir y aprobar el presupuesto anual y las actividades del próximo ejercicio.
- c) Decidir sobre las directrices de la Asociación.
- d) Decidir sobre la correcta aplicación de fondos y la gestión social.
- e) Nombrar, cesar y renovar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Fijar anualmente el importe de las cuotas a satisfacer por los asociados, para el sostenimiento de las cargas de la Asociación.
- g) Resolver cualesquiera cuestiones que no sea competencia específica, por la Ley o por los estatutos de la Asamblea General Extraordinaria.

Estos acuerdos se aprobarán por la mayoría simple de los asociados presentes y representados en la Asamblea General a excepción de lo detallado en el apartado e) que requerirá mayoría de dos tercios de los asociados presentes y representados en la misma.

**Artículo 15º** - Será competencia de la Asamblea General EXTRAORDINARIA, el tratamiento de los asuntos especificados en el orden del día de su convocatoria. Será de su competencia exclusiva:

- a) Modificación de los Estatutos Sociales.
- b) Nombrar, cesar y renovar los miembros de la Junta Directiva.
- c) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales, tanto muebles como inmuebles.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- g) La interpretación de los presentes Estatutos.
- h) Todos cuantos asuntos sean presentados por la Junta Directiva, que afecten al porvenir y desenvolvimiento de la Asociación, y que no puedan esperar a la próxima Junta Directiva Ordinaria.
- i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas expresamente por los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, o la legislación vigente en su caso.

Para la adopción de los anteriores acuerdos será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes y representados.

**Artículo 16º** - La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, asistida por el Secretario, en defecto de la asistencia del Presidente la presidirá el Vicepresidente, y a falta de este el vocal de más edad. En el supuesto de que no pueda asistir a la Asamblea General el Secretario, efectuará sus funciones el vocal de más edad.

De todas las reuniones se levantarán actas, cuyo libro, debidamente legalizado, deberá llevar el Secretario, quién las firmará en unión del Presidente y de dos de los socios que hubieran asistido a la Asamblea, librando el Secretario las certificaciones en relación a las mismas con el visto bueno del Presidente.

## **CAPÍTULO 2 – Junta Directiva**

### **Concepto y Composición**

**Artículo 17º** - La Asociación se regirá, administrará y representará la Junta Directiva, y estará formada por, el Presidente de la Asociación (que a su vez ostenta el cargo de presidente de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria), el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales que sean necesarios, elegidos por la Asamblea General con un mínimo de cinco y un máximo de quince. El total de miembros de la Junta Directiva será siempre impar.

**Artículo 18º** - Los socios que deseen optar a los cargos de representación de la Asociación en la Junta Directiva, tendrán los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el pago de las cuotas sociales en el momento en que presenta su convocatoria.
- b) Aquellos socios que hayan sido declarados bien de hecho o por resolución judicial incapaces, y aquellos otros que sin haber sido declarados incapaces en las formas anteriormente mencionadas padezcan como consecuencia de un daño cerebral adquirido cualquier tipo de afección psíquica, podrán formar parte de los órganos de representación de la asociación por su tutor legal, o persona que el tutor nombre ante la asociación, y en el supuesto que no lo tuvieren designado legalmente, por un familiar o persona allegada.

Estos asistentes deberán ser miembros de la Asociación, teniendo los requisitos para formar parte de la Junta Directiva, y no podrán ejercer funciones de directivo ni vocal en la Junta en la que su asistido sea elegido miembro.

### **Elecciones de los Miembros**

**Artículo 19º** - La elección de los miembros de la Junta Directiva será por sufragio libre y secreto, serán elegidos por votación de todos los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro que reúna los requisitos para ser elegido podrá presentarse y no será necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales los candidatos que hayan obtenido más número de votos y por este orden. El secretario y el

Tesorero los elegirá la Junta Directiva de entre sus miembros. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes.

El ejercicio del cargo será gratuito.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, y podrán ser reelegidos consecutivamente por dos periodos más.

Para la reelección de los miembros de la Junta Directiva, estos deberán presentar su dimisión en el pleno de la Asamblea de Socios, para proceder a nuevas elecciones y poder ser reelegidos. La Junta Directiva Saliente, una vez presentada su dimisión actuará con carácter interino en todas sus competencias hasta que se efectúe el traslado de poderes a la Junta Directiva entrante.

**Artículo 20º** - El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podría deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Moción de censura presentada en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, aprobada por mayoría de dos tercios de los asistentes a la misma.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General ordinaria o extraordinaria que se celebre.

#### **Funcionamiento de la Junta Directiva**

**Artículo 21º** - La Junta Directiva, será convocada por el Presidente o por la persona que la sustituya, se reunirá como mínimo una vez al mes de forma Ordinaria, y de forma extraordinaria cuando lo soliciten por escrito dos tercios de sus miembros y cuando por asunto de gran interés no pueda esperar a la reunión ordinaria, en estos casos, y siempre que la petición reúna los requisitos arriba indicados, el Presidente tendrá la obligación de convocarla.

En las convocatorias se hará constatar el Orden del Día y será hecha por el secretario con el visto bueno del Presidente. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta Directiva tanto ordinaria como extraordinaria, habrá de media por lo menos dos días. La convocatoria se cursará por escrito, correo ordinario, por telegrama, fax, por teléfono, o por cualquier otro medio de comunicación, a los miembros de la Junta Directiva en su residencia habitual, y con indicación expresa en la convocatoria del orden del día que será tratado, del lugar de reunión, fecha y hora de la misma, pudiéndose incluir en el Orden del Día algún tema urgente de última hora.

**Artículo 22º** - La Junta Directiva, quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Los miembros de la misma estarán

obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que lo sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

**Artículo 23º** - La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

**Artículo 24º** - Se levantará Acto con todo lo tratado en la reunión que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constatar en el libro de actas.

#### **Facultades de la Junta Directiva**

**Artículo 25º** - La Junta Directiva posee las siguientes facultades:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las instrucciones y directrices que la Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento o en su caso modificación, de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de las cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades, someterla a la aprobación de la Asamblea General, y ejecutar las mencionadas actividades.
- h) Contratar o en su caso despedir al personal empleado, así como su remuneración.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Elección y nombramiento de Asesores de la Junta Directiva, que tendrán voz pero no tendrán voto.
- k) Creación y disolución de Comisiones para el desarrollo de la memoria anual de actividades.

- l) Elegir de entre los vocales, los cargos de SECRETARIO y TESORERO. Nombramiento de entre los vocales de la Junta Directiva aquellos que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo de trabajo.
- m) Realizar las gestiones necesarias antes los Organismos Públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones y otras ayudas.
- n) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en lo prevenido para ello en el artículo 26º de los presentes artículos.
- o) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta a ello en la primera Asamblea General.
- p) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva, así como cualesquiera otras funciones de cualquier disposición legal o reglamentaria le conceda.

### **CAPÍTULO 3 – El presidente y Vicepresidente de la Asociación**

**Artículo 26º** - El Presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva. Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto en la Asamblea General, como en la Junta Directiva.
- c) Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- f) Ordenar pagos debidamente acordados y justificados, para lo cual otorgará poder de firma al Secretario y al Tesorero. Para efectuar los pagos, se precisarán dos de tres firmas autorizadas.
- g) Delegar funciones en el Vicepresidente y a falta de este en el Tesorero o Secretario.
- h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia y enfermedad, el Vicepresidente o el Vocal de más edad de la Junta Directiva.



#### **CAPÍTULO 4 – Del Tesorero y del Secretario**

**Artículo 27º** - El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva, y a las Asambleas Generales.

Llevará al día los libros de Contabilidad, el libro de Caja, y las Cuentas Bancarias. Para ordenar pagos se estará a lo dispuesto en el artículo 26º de los presentes Estatutos. Firmará los recibos, las cuotas y otros documentos de tesorería, y, emitirá informes sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación.

**Artículo 28º** - El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- b) Redactar las convocatorias que le encargue al presidente.
- c) Custodiar la documentación de la Asociación y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactando y autorizando las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro de registro de socios de la Asociación.
- d) Llevar la correspondencia oficial de la Asociación.
- e) Así mismo debe comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la administración.

#### **CAPÍTULO 5 – De los Vocales**

**Artículo 29º** - Los Vocales deberán asistir a las reuniones de las Juntas Directivas y de las Asambleas Generales. Asimismo tendrán funciones de asesoramiento a los miembros de la Junta Directiva, y desempeñarán las funciones que se les asignen de forma específica.

#### **CAPÍTULO 6 – De las Comisiones o Grupos de Trabajo**

**Artículo 30º** - La creación y constitución de cualquier grupo o trabajo, la plantearán a la Junta Directiva, cualquiera de los números de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva lo aprobará con el voto mayoritario de la mitad más uno de sus miembros, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuenten con el soporte de un número suficiente de socios como llevar a cabo las funciones y

actividades de la misma. El encargado de dichas comisiones o grupos de trabajo, presentará al menos una vez al mes a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

## **TÍTULO SEXTO**

### **Procedimiento de Administración y Pérdida de la Calidad de Socio, Derechos y Deberes de los Socios**

#### **CAPÍTULO 1 – Condición y Admisión de Socios**

**Artículo 31º** - Serán socios todas aquellas personas a petición y reuniendo las condiciones previstas en el artículo siguiente de estos Estatutos sean admitidos provisionalmente por la Junta Directiva.

**Artículo 32º** - El ingreso en la Asociación es libre y voluntario, se solicitará por escrito a la Junta Directiva, acompañado de permiso escrito de representante legal, padre o tutor, cuando el solicitante sea menor o incapaz.

Podrán ser socios todas aquellas personas afectadas por un daño cerebral adquirido, así como sus familiares, allegados, y cualquier otra persona que tenga interés en colaborar, tanto económicamente como por medio de su trabajo.

**Artículo 33º** - La solicitud de admisión se remitirá a la Junta Directiva para que adopte la decisión definitiva, decisión que se deberá tomar en la reunión más próxima de la Junta que celebre.

**Artículo 34º**- La condición de socio se extingue:

- a) Por voluntad propia del asociado, mediante comunicación escrita a la Junta Directiva.
- b) Previa decisión de la Junta Directiva, por falta de pago de la cuota establecida, durante un período como mínimo de seis meses, desde el último requerimiento de pago y atendiendo en todo momento al caso concreto.
- c) Por decisión de la Junta Directiva, siempre que el asociado haya, incumplido gravemente las normas estatutarias o legales, o por que el asociado no sirva honradamente a los fines de la asociación.
- d) En cualquiera de los dos supuestos anteriores, por decisión de la Asamblea General de socios.

#### **CAPITULO 2 – Derechos y Deberes de los Socios**

**Artículo 35º** - Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias con derecho de voz y voto, los socios menores de edad tendrán estos derechos en las personas que legalmente los representen.

- b) Elegir y/o ser elegidos para puestos de representación o ejercicios de cargo Directivos, siempre que reúnan las condiciones legales y estatutariamente establecidas.
- c) Participar en todos los actos y actividades de la Asociación que estén abiertos a todos los socios.
- d) Recibir información de los acuerdos tomados por las Asambleas Generales y las Juntas Directivas, así como sobre todas las actividades de la Asociación.
- e) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación, y ejercitar, cuantos derechos le concedan tanto los presentes Estatutos como la legislación vigente.
- f) Formar parte de los grupos de trabajo.
- g) Proponer sugerencias o censuras a la labor de los órganos directivos de la Asociación.
- h) Causar baja en la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.

**Artículo 36º** - Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Asistir a las Asambleas Generales.
- c) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y a las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- e) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

## **TITULO SEPTIMO**

### **Régimen Económico de la Asociación**

**Artículo 37º** - La Asociación al inicio de su actividad carece de patrimonio. Con posterioridad su patrimonio quedará formado por los muebles e inmuebles que se adquieran para lograr el fin propuesto.

**Artículo 38º** - El límite de presupuesto anual estará en relación con el número de socios.

**Artículo 39º** - Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas establecidas, la Asamblea General podrá establecer cualquier tipo de cuotas extraordinarias de carácter voluntario, para cualquier supuesto extraordinario.

**Artículo 41º** -El ejercicioeconómico coincidirá con el año natural, y quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año. El balance e inventario que a fin de año se formalice deberá coincidir con el saldo que arroje el estado de superávit y déficit. Si el balance acusara déficit, este será liquidado con las cuotas extraordinarias que se pudieran aprobar por la Asamblea General, o bien y en el caso que así se decida por la Asamblea General, se podrán imputar únicamente en el ejercicio siguiente para su total liquidación.

**Artículo 42º** - La Asociación podrá a través de la Junta Directiva representada por el Presidente y previo acuerdo de la Asamblea General, solicitar y formalizar préstamos a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, con destino, garantías y condiciones que en cada caso determinen, dentro de los límites establecidos por las disposiciones locales vigentes.

## **TITULO OCTAVO**

### **Inspecciones y Sanciones**

**Artículo 43º** - La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum que establece el apartado g) del artículo quince de los presentes Estatutos.

**Artículo 44º** - La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea.

## **TITULO NOVENO**

### **Disolución y Liquidación de la Asociación**

#### **CAPITULO 1 – Disolución**

**Artículo 45º** - La Asociación podrá ser disuelta por la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, cuando concurren algunas de las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad de cumplir los fines para los cuales fue creada la Asociación.
- b) Por apartarse de los fines para los cuales fue creada la Asociación.
- c) Por encontrarse la sociedad en situación de quiebra o suspensión de pagos.
- d) Por acuerdo de los socios según consta en el apartado d) del artículo quince de los presentes estatutos.

## **CAPITULO 2 – Liquidación**

**Artículo 46º** - Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria, procederá de inmediato a nombrar la COMISIÓN LIQUIDADORA, que estará formada por el Presidente, Tesorero y un número de tres y un máximo de cinco asociados designados expresamente por la Junta General Extraordinaria, quienes procederán a efectuar la liquidación del patrimonio social de la ASOCIACIÓN. Pagando las deudas y cobrando los créditos y fijando el Activo y el Pasivo resultante. En el supuesto de que el Presidente o el Tesorero hayan dimitido de sus cargos o hayan sido destituidos por la Asamblea General, su puesto en la mencionada COMISION LIQUIDADORA, lo desempeñará el Vicepresidente y el Secretario, y en su defecto y para los mismos supuestos que los expresados con el Presidente y el Tesorero, se procederá a nombrar de entre los asociados a dos personas que desempeñen sus cargos en la citada Comisión Liquidadora.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos hayan contraído voluntariamente.

**Artículo 47º** - En cuanto al destino de la liquidación, el patrimonio que resultase de la misma será destinado a fines benéficos o también a otras Asociaciones que tengan fines similares a esta asociación, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.